



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

RESOLUCION **001244** del **18 SEP 2014** de 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVAN UNAS AVERIGUACIONES
PRELIMINARES”**

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

HECHOS

Que mediante radicado 4438 de fecha 20 de Junio de 2013, se recibió queja del señor JAIME ANDRES CALA MARTINEZ en contra de GLOBALCOOP – JANETH ROA PEÑUELA Y/O ROSENDO MEJIA SILVA en la cual manifiesta no pago de prestaciones sociales y descuentos no autorizados (Folio 1-2).

Que mediante Auto del 24 de Junio de 2013, se inició Averiguación Preliminar y se comisiono a un Inspector de Trabajo, para practicar las diligencias que considerara pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos (folio 3).

Que se avoco conocimiento de la actuación con Auto de fecha 16 de Julio de 2013 y para ello se ordena la práctica de pruebas, entre ellas solicitar documentación (folio 4).

Que mediante auto de fecha 04 de octubre de 2013, se comisiona un Inspector de Trabajo con el fin de continuar las actuaciones administrativas en la presente Averiguación Preliminar (folio 11).

Que en fechas 03 de Febrero de 2014 mediante oficio 0375, 12 de Marzo de 2014 mediante oficio 0926, se le solicito al Representante Legal de GLOBALCOOP la remisión de documentos (folio 12-14), documentos que fueron recibidos mediante radicado 5317 y que reposan a folios 15 a 31 en el cual aporta desistimiento por acuerdo conciliatorio entre las partes en la que llegan a un acuerdo sobre pagos pendientes.

En virtud de lo expuesto se procede a realizar el siguiente,

ANÁLISIS

Es muy claro el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Ley 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo

20, en cuanto a la facultad que tienen los funcionarios del Ministerio de Trabajo, para “hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, plantillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos... Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces....”.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 404 del 22 de Marzo de 2012, “Por lo cual se suprimen y crean unos Grupos Internos de Trabajo en el Ministerio de Trabajo, se asignan y reasignan algunas funciones”, en su artículo 3, numeral 6.

DE LA SOLICITUD PRESENTADA.

En razón a lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones antes referidas, se realizó solicitud de documentos a la COOPERATIVA GLOBALCOOP, con el fin de verificar si la investigada dio cumplimiento a la normatividad laboral, en cuanto a lo narrado en la queja, por el no pago de prestaciones sociales y descuentos no autorizados.

Que el señor JAIME ANDRES CALA MARTINEZ, mediante escrito con radicado 5317 de fecha 18 de Julio de 2013 dirigido a este ente Ministerial, allegó documentación correspondiente a una conciliación extraprocesal mediante la cual acordaron los pagos de Cesantías, Intereses a las Cesantías, vacaciones y prima declarando el señor JAIME ANDRES CALA MARTINEZ a paz y salvo a la COOPERATIVA GLOBALCOOP, razón por la cual solicitan el archivo por transacción o conciliación de la presente investigación administrativa.

DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De tal forma encuentra el Despacho en el caso que nos ocupa, y en uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley.

Por lo tanto en el presente caso y de acuerdo a las pruebas dentro del expediente se puede observar que con radicado N° 5317 de fecha 18 de Julio de 2013 dirigido a este Ministerio, se presentó una solicitud de archivo en razón a que las partes conciliaron extraprocesalmente los pagos y sumas adeudadas, de acuerdo al artículo 19 de la Ley 640 de 2001 y al amparo del principio constitucional de la Buena Fe, consagrado en el artículo 83 de la C.P, documento con firma del trabajador y quejoso JAIME ANDRES CALA MARTINEZ, por lo tanto se considera pertinente archivar la averiguación preliminar, dado que se cumplió en términos generales con la normatividad laboral sin embargo se advierte que posteriormente ante nueva solicitud o de oficio se procederá de acuerdo al Artículo 486 del C.S.T, asimismo

debemos recordar el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas". Y demás disposiciones concordantes, realizando visita o requerimiento para constatar cumplimiento de la normatividad laboral, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

En consecuencia, en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A., se considera procedente archivar la presente Averiguación Preliminar la cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en el expediente No. 14368-42.02-0291 del 24 de Junio de 2013 contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GLOBAL COOP con Nit 900390208-1, constante de treinta y uno (31) folios útiles, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído de conciliación extraprocesal.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los

18 SEP 2014


JAVIER OSVALDO MORA TORRADO

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: J. Díaz
Revisó/Aprobó: J.O. Mora Torrado